

16150 *RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aceptan diversas donaciones de particulares con destino al Museo de Arte Contemporáneo de Toledo, integrado en el Patronato Nacional de Museos.*

Viso el escrito de la Dirección del Museo de Arte Contemporáneo de Toledo en el que se comunica a la Dirección General de Bellas Artes las donaciones hechas al Estado español.—Patronato Nacional de Museos— con destino al citado Museo por los señores que a continuación se indican, de las obras que se relacionan y teniendo en cuenta el interés de las mismas en orden a las colecciones que se conservan en dicho museo.

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos ha resuelto:

1.º Aceptar las donaciones hechas por la familia de Alberto Sánchez, de las obras del mismo:

Bronces: «Mujer de la estrella», «Minerva de los Andes», «Toros ibéricos», «Casa del pájaro ruso», «Dama del pan de Riga», «Reclamo de alondra», «Maternidad», «Toro», «Mujer en verde».

Dibujos: «La pareja humana», «Mujer», «Varón dinámico», «Mujer sentada», «Tres figuras», «Proyecto para una escultura», «Dos pájaros», «Dibujo», «Tres figuras», «Escultura para un puerto», «Tres figuras femeninas».

Por doña Amalia Avia, de su obra «Lechería».

Por don Juar Barjola, de su obra «Mujer ante un espejo».

Por don José Beulas, de su obra «Salto del Roldán».

Por don Alvaro Delgado, de su obra «Vieja de la Olmeda».

Por don Luis García-Ochoa, de su obra «Dos negros con lanza».

Por don Enrique Gran, de su obra «Forma en clima maligno».

Por don Rafael Martínez Díaz, de su obra «Paisaje».

Por don Francisco Núñez de Celis, de sus obras «Fraga» y «Castillo-Convonto de Loarre».

Por don Gregorio del Olmo, de su obra «La Pecera».

Por don Mariano Peláez de su obra «Todavía tienen candor».

Por don Rafael Reyes Torrent de su obra «Figura».

Por el señor Rodríguez Sahagún, de la obra de Francisco San José «Niña con gallo».

Por don Joaquín Vancells Puig, de su obra «Cabeza de viejo».

2.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder de los donantes citados.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de junio de 1974, El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

MINISTERIO DE TRABAJO

16151 *ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1974 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asfaltos y Construcciones Elsan, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Asfaltos y Construcciones Elsan S. A.» domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y siete sobre transgresión de normas laborales, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa».

lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16152 *ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Malaba, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Malaba, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Malaba, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada promovido contra obra de la Delegación Provincial de Trabajo de León, fecha diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, recaída sobre acta de infracción número ciento veintiocho de mil novecientos sesenta y siete, levantada a aquella Empresa recurrente por la Inspección Provincial de Trabajo de la misma capital el veintiocho de febrero del último citado año, así como también interpuesto el presente recurso contencioso contra Resolución de la Dirección General citada al principio, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición promovido contra la anterior del mismo Centro directivo; confirmatorias ambas de multa de veintitrés mil cuatrocientas pesetas, impuesta por la Delegación de Trabajo y de la estimación por este Organismo de perjuicios a trabajadores en cuantía de once mil treinta y tres pesetas con cincuenta céntimos a efectos de procedimiento ante la Magistratura de Trabajo, agregándose, en la resolución de alzada confirmada en trámite de reposición, la pérdida del adicional veinte por ciento de la multa en el total consignado para recurrir en vía gubernativa, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia en su integridad de dichas resoluciones administrativas, impugnadas con el actual recurso por ser conformes a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16153 *ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Sánchez Ruiz y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1974 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Sánchez Ruiz y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de don Salvador Sánchez Ruiz, don Enrique González García, don José Rus Rus, don Agustín Troyano Martínez, en su calidad de Vocales del Jurado de la Empresa Nacional «Adaro, S. A.», y en su propio nombre y derecho, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, resolviendo la alzada contra la que dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en expediente de aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Empresa Nacional «Adaro, S. A.», sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—(Rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Hmo. Sr. Subsecretario de éste Ministerio.

16154 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Santamaría Oca y otros.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1974 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Santamaría Oca y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Margarita Santamaría Oca, doña María del Carmen Vergara de la Fuente, doña Pilar Sánchez Abarca, doña Pilar Contreras Pérez, don José Antonio Sánchez Monge, doña María Teresa Gómez de la Serna Maranges, doña María del Carmen González Monasterio y doña Marina Sanz Sotier, funcionarios del Instituto Español de Emigración, en relación con las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del Estatuto de Personal de dicho Instituto y de seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior interpuesto, las que confirmamos en toda su integridad, por conformes al ordenamiento jurídico, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Alfonso Algara.—Ángel Falcón.—(Rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16155 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Vidal García y otros.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de marzo de 1974 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Vidal García y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Manuel Vidal García, don Upiano Saimañana Azcona, don Dámaso Catón Serrano, don Héctor Arias San Vicente, don José Luis Senovilla Fernández y don Carlos Mozo Cillero, representante de la Sección Económica del Sindicato Nacional del Metal de Valladolid, contra Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de enero y diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimaron los recursos de alzada ejercitados por los hoy citados recurrentes respecto a Norma de Obligado Cumplimiento, dictada por la Delegación Provincial de Trabajo, de esa capital el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto por ser contrarios a derecho los referidos actos administrativos, anulando al propio tiempo la aludida Norma de Obligado Cumplimiento en el único particular de darse efecto retroactivo al número octavo de esa disposición al comenzar su vigencia y eficacia en uno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, cuando debía ser su fecha en la que fué dictada y con efectos a contar de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que por incidir en infracción del ordenamiento jurídico lleva a esa declaración anulatoria; y en cuanto al resto que comprende la misma y también que la repetida fecha de iniciación es la anteriormente expresada, queda

totalmente en suspenso su aplicación en tanto subsiste en vigor el Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, absolviendo a la Administración Pública de la reclamación de daños y perjuicios interesados; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16156 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt-Laporta, S. A.» y su personal.

Hmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Giralt-Laporta, S. A.» y su personal,

Resultando: Que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 17 de julio de 1974, remitió para su homologación, a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el personal de la Empresa «Giralt-Laporta, S. A.», que fue suscrito por las partes, previas las negociaciones oportunas, el día 10 de julio de 1974, por la Comisión Deliberadora designada al efecto; acompañado del estudio salarial comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, informe razonado favorablemente del Presidente del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica; informe de la Dirección de la Empresa sobre la repercusión en precios con una incidencia que no excede el 5 por 100 autorizado por el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, así como certificación del porcentaje de aumento de los salarios calculados sobre la masa salarial en el período 1 de julio de 1973 a 30 de junio de 1974.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inserción de la misma y su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo Sindical a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden ministerial que la desarrolla, anteriormente citadas; que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Giralt-Laporta, S. A.» y de su personal, suscrito el día 10 de julio de 1974.

Segundo.—Acordar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la cual se hará saber, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma on vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «GIRALT LAPORTA, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones varias

Artículo 1.º *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Compañía «Giralt Laporta, S. A.» con la totalidad de su personal.

Art. 2.º *Vigencia.*—Las normas que integran el presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de julio de 1974.